



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

FECHA DE SANCION : 13 de octubre de 2022

NUMERO DE REGISTRO: D-2646

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 1506 **LETRA VM AÑO** 2022

DECRETO

Artículo 1°.- El presente Decreto tiene por objeto evitar que aquellas personas con sentencia judicial condenatoria en segunda instancia o sentencia judicial condenatoria de primera instancia no recurrida por los delitos tipificados en el Código Penal de la Nación que se determinan en el Artículo 4° del presente, accedan, puedan asumir o mantenerse en cualquiera de los cargos del Honorable Concejo Deliberante del Partido de General Pueyrredon determinados en los Artículos 2° y 3° del presente.

Artículo 2°.- El requisito de “ficha limpia” establecido por el presente, impedirá acceder, asumir o permanecer en los siguientes cargos y nombramientos en el Honorable Concejo Deliberante:

- a) Secretario del H.C.D.
- b) Nombramientos determinados en el inciso 13) del Artículo 17° del Reglamento Interno.
- c) Nombramientos determinados en el inciso 17) del Artículo 17° del Reglamento Interno.

Artículo 3°.- El requisito de “ficha limpia” será exigible también a aquellos ciudadanos que deba designar el Honorable Concejo Deliberante para el cargo de Defensor del Pueblo, conforme el Artículo 5° y concordantes de la Ordenanza n° 21.430, concordantes y modificatorias.

Artículo 4°.- No podrán asumir ninguno de los cargos ni nombramientos determinados en los Artículos 2° y 3° del presente los ciudadanos con sentencia judicial condenatoria en segunda instancia o sentencia judicial condenatoria de primera instancia no recurrida extendiéndose hasta su eventual revocación posterior, o bien, hasta el cumplimiento de la pena impuesta, sin perjuicio de las accesorias impuestas en sede judicial, por las siguientes conductas y delitos:

- a.- Relacionados con hechos de corrupción.
- b.- Previstos en los Capítulos I y II del Título IX del Libro Segundo del Código Penal de la Nación (delitos contra la seguridad de la Nación).
- c.- Previstos en los Capítulos I y II del Título X del Libro Segundo del Código Penal de la Nación (delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional).
- d.- Previstos en los Capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos) y XIII (encubrimiento) del Título XI (delitos contra la administración pública), Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- e.- De fraude en perjuicio de la Administración Pública, previsto en el Artículo 174° inc. 5° del Código Penal de la Nación.
- f.- Contra el orden económico y financiero, previsto en el Título XIII, Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- g.- De homicidio, violencia de género o contra la integridad sexual en cualquiera de las modalidades previstas en el Código Penal.
- h.- Que se incorporen y tipifiquen en el Código Penal de la Nación por medio de nuevas normativas o en cumplimiento de Convenciones Internacionales a las que adhiera nuestro País.
- i.- Deudores alimentarios.

Artículo 5°.- La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante será la encargada de la aplicación de lo dispuesto por el presente.

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.-

Pérez

Sánchez Herrero